



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado No. 2016-00706-00.

La parte actora procura que se requiera al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, en aras de que informe lo sucedido con la figura precautoria comunicada en su oportunidad. Ello, manifestando que la competente Autoridad Judicial, ante la que se solicitó el embargo de remanentes, el que comprometía a aquella entidad, como ejecutora de la limitación, señaló que el respectivo trámite había culminado.

De ese modo, desde ahora se precisa que el **enunciado pedimento es viable**, en razón de que, en primer lugar, el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., mediante oficio No. 18-1633 de 12 de octubre de 2018, comunicó que, en virtud de la terminación del derrotero ritual, distinguido con radicado No. 2012-01164-00, la cautela que recayó sobre el salario del accionado, se dejaba a disposición del actual juicio; y, en segundo término, que hasta la presente época no se tiene noticia de lo ocurrido con la limitación impuesta, ora de que se ha verificado en la pertinente plataforma que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el oficio a que hay lugar ante el mencionado ente, en aras de que establezca las razones por las cuales se ha dejado de acatar la afectación impuesta en su oportunidad.

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3e9c4757119c2dd4ddc69af991ed8a3671158663dfa0f13c82288e5d62f1
a6**

Documento generado en 27/04/2021 02:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**